



El Obispo de Zamora en España

FERNANDO VALERA SÁNCHEZ, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE ZAMORA EN ESPAÑA,

Con el fin de caminar juntos, buscando adecuar la realidad eclesial concreta a la disciplina legal vigente, la Cofradía de la Santa Vera Cruz, Disciplina y Penitencia, de la ciudad de Zamora aprobó en Asamblea General Ordinaria, con fecha de 19 de febrero de 2017, la modificación de algunos artículos de sus estatutos.

Las asociaciones públicas de fieles buscan fomentar una vida más perfecta, promover el culto público, o la doctrina cristiana, o realizar otras actividades de apostolado, a saber, iniciativas para la evangelización, el ejercicio de obras de piedad o de caridad y la animación con espíritu cristiano del orden temporal (cf. c. 298 § 1), en orden a ello se establecen estatutos y reglamentos, que siendo leyes para las asociaciones, buscan siempre su adecuación a la realidad concreta que dicha asociación vive.

Es por tanto la modificación de estatutos una nueva oportunidad de redescubrir la sinodalidad, fomentando el espíritu de participación y colaboración entre los hermanos y avanzar juntos buscando la glorificación de Dios, el bien de los hermanos y de nuestra sociedad zamorana.

La presente modificación tiene carácter limitado a los concretos puntos de que se trata, continuándose la aplicación ordinaria y normal de la normativa aplicable a la Cofradía en tanto en cuanto Asociación pública de fieles, con todas sus consecuencias.

Todo esto oportunamente considerado y después de los trámites que en Derecho proceden,

DECRETO

Que los siguientes puntos del artículo 17º de los estatutos sean íntegramente sustituidos como sigue:

Artículo 17º.- Modo de tomar acuerdos.

1. La Asamblea General quedará constituida, tanto en materia de acuerdos como para las elecciones, en primera convocatoria, con la mayoría absoluta de sus integrantes, y en segunda convocatoria con un número de hermanos presentes no inferior al 2% del total de los miembros de la Cofradía. Si no se alcanzase ninguno de los mínimos anteriores en ese mismo momento la Junta directiva convocará una nueva asamblea

con nueva fecha y hora, sin necesidad de envío postal de la convocatoria, pero garantizando la difusión de esta nueva convocatoria por otros cauces de información.

En la medida de lo posible, la Junta Directiva velará para que se presencia de hermanos en la misma sea la mayor posible.

5. Las elecciones serán válidas cuando sean refrendadas por mayoría simple de los votos emitidos. El voto será personal e indelegable, quedando excluida la facultad de votar por carta o procurador.

6. En materia de elecciones, después de dos escrutinios ineficaces, si persiste el empate, quedará elegido el de mayor antigüedad en la Cofradía.

No ha lugar a la modificación del artículo 1º, ni del artículo 17º.2.

Mandamos que la presente modificación se haga constar en una nueva edición de los estatutos, y no en un apéndice.

Notifíquese este Decreto a la Cofradía de la Santa Vera Cruz, Disciplina y Penitencia, de la Ciudad de Zamora, al Delegado de Cofradías de la Diócesis, al asistente eclesástico de la Junta Pro Semana Santa de la ciudad de Zamora, y archívese el original en la Secretaría General del Obispado.

Este Decreto entra en vigor desde el momento de su publicación.

Dado en Zamora, a dos de diciembre de dos mil veintiuno.



Fernando Valera
Obispo de Zamora

* FERNANDO VALERA SÁNCHEZ
OBISPO DE ZAMORA

Por mandato de S.E. Rvdma

Francisco Ortega

FRANCISCO ORTEGA VICENTE RODRÍGUEZ
CANCELLER-SECRETARIO GENERAL